



RESOLUCIÓN N°...104...

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CRISTINO CANO MORAN, CON C.I. N° 3.562.374 Y MARIO ALFREDO PÉREZ AQUINO, CON C.I. N° 2.072.366, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 04 de agosto del 2025.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 029640 de fecha 19 de marzo del 2025 (*Expediente MEI SENAVE N° 70/258/25*); la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 754/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029640 de fecha 19 de marzo del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de una verificación técnica de un vehículo que contenía una carga de productos vegetales incautados por funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, cuya transcripción parcial es la siguiente: “... *Me constituí en el lugar antes mencionada a fin de verificar un camión retenido que transportaba productos frutihortícola de marca Mercedes Benz con matrícula OC6145, según Acta de Intervención DNIT N° 263/2025, los productos consisten en 58 bolsas de locote x 29 kg, 10 cajas de pepino x 20 kg, 7 cajas de zapallito x 16 kg. más una bolsa del mismo rubro x 6kg y 1 bolsa de poroto Manteca. En comunicación con técnicos de la Oficina Regional Caaguazú, se constató que las 58 bolsas de locote son de producción nacional por lo que se recomienda su liberación. En cuanto a las demás mercaderías (zapallito, poroto manteca y pepino) se confirma su decomiso por no contar con documentos que avalen su origen. Observación: Los productos quedan a cargo de la DNIT para su resguardo y disposición final*” (Sic).

**Que**, a fs. 04 y 05 de autos, obra la copia del Acta de Intervención COIA- DNIT N° 263/25, labrado en fecha 18 de marzo del 2025, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), en la ciudad de Nueva Londres – Caaguazú, procedieron a la incautación de productos consistentes en 58 (cincuenta y ocho) bolsas de locote, 10 (diez) cajas de pepinos, 7 (siete) cajas de zapallitos, 1 (una) bolsa de zapallito y 1 (una) bolsa de poroto manteca de 17 kg., que carecían de los documentos respaldatorios que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario. Dichos productos vegetales fueron transportados en un vehículo tipo camión



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...104.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CRISTINO CANO MORAN, CON C.I. N° 3.562.374 Y MARIO ALFREDO PÉREZ AQUINO, CON C.I. N° 2.072.366, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

de la marca Mercedes Benz, modelo 811/1990, Chasis WDB67030210899707, Matrícula N° OCG145, color rojo, que se encontraba en poder del señor Cristino Cano Moran, con C.I. N° 3.562.374, domiciliado en la calle San Roque, Arroyo Guasu – ciudad de Coronel Oviedo. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida decomisada fue trasladada al depósito de la firma GICAL en la ciudad de Mariano Roque Alonso, en guarda y custodia de la COIA – DNIT, para la disposición final.

**Que**, a fs. 06 y 07 de autos, obra las tomas fotográficas del documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 0004148 de fecha 18 de marzo del 2025, en el cual se visualiza los siguientes datos:

- Procedencia: Santo Domingo;
- Destino: MCA;
- Producto: locote;
- Peso: 1.700 kg;
- Cosecha: 18/03/2025
- Nombre y apellido: Mario Franco, Moderado Martínez,
- C.I. N° 5.587.420; 4.034.599;
- Transporte: Mercedes Benz, conductor Cristiano Caño, C.I. N° 3.562.374, chapa OCG145.

**Que**, a fs. 09 de autos, obra la Nota D.G.A.J. N° 045 de fecha 21 de abril del 2025, por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Dirección del Registro de Automotores, los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del o la propietario/a del vehículo de la marca Mercedes Benz, con Chapa N° OCG 145.

**Que**, a fs. 11 y 12 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 222/25, por la cual, la Dirección del Registro de Automotores, remite el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Mercedes Benz, año 1990, modelo 811, con Chapa N° OCG145, pertenece al señor Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, domiciliado en la compañía San Francisco, General Aquino – San Pedro.

**Que**, obra en autos, el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, del cual desprende que los señores Cristino Cano, con C.I. N° 3562374; y, Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
CASA de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...104.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CRISTINO CANO MORAN, CON C.I. N° 3.562.374 Y MARIO ALFREDO PÉREZ AQUINO, CON C.I. N° 2.072.366, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

**Que**, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

**Artículo 14.** - "*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*".

**Artículo 17.-** "*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*".

**Artículo 19.-** "*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*".

**Que**, el Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*", dispone:

**Artículo 3°.-** "*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*".

**Que**, la Resolución SENAVE N° 830/22 "*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*", dispone:

**Artículo 1°.-** "*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de presente resolución*".



**RESOLUCIÓN N°...104.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CRISTINO CANO MORAN, CON C.I. N° 3.562.374 Y MARIO ALFREDO PÉREZ AQUINO, CON C.I. N° 2.072.366, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-4-**

**Artículo 14.-** *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

**Que,** el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**1. OBJETIVO:** *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documental, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

**2. ALCANCE:** *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

**3. DEL REGISTRO:** *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documental necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

**Que,** de las constancias de autos surge que, los funcionarios de la DNIT – COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros procedieron al decomiso de 10 (diez) cajas de pepinos, 7 (siete) cajas de zapallitos, 1 (una) bolsa de zapallitos, 1(una) bolsa de poroto manteca de 17 kg., por carecer de los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario. Los productos vegetales mencionados estaban en poder del señor Cristino Cano Moran, con C.I. N° 3.562.374, quien los transportaba en un vehículo de la marca Mercedes Benz, chapa N° OCG 145, propietario del señor Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, según el reporte emitido por la Dirección del Registro de Automotores.

**Que,** respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permitiendo la importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
C/ Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...104....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CRISTINO CANO MORAN, CON C.I. N° 3.562.374 Y MARIO ALFREDO PÉREZ AQUINO, CON C.I. N° 2.072.366, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

**Que**, igualmente, se infiere que al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que el señor Cristino Cano Moran, con C.I. N° 3.562.374, quien transportaba los productos vegetales en el vehículo de la marca Mercedes Benz, Chapa N° OCG 145, propiedad del señor Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

**Que**, los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, y el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores Cristino Cano Moran, con C.I. N° 3.562.374 y Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Cristino Cano Moran, con C.I. N° 3.562.374, y Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...104.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CRISTINO CANO MORAN, CON C.I. N° 3.562.374 Y MARIO ALFREDO PÉREZ AQUINO, CON C.I. N° 2.072.366, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

*crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.*

**Que**, por Providencia N° 894/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 754/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor Cristino Cano Moran, con C.I. N° 3.562.374, domiciliado en la calle San Roque, Arroyo Guasu, ciudad de Coronel Oviedo – Dpto. de Caaguazú; y, al señor Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, domiciliado en la compañía San Francisco, ciudad de General Aquino – Dpto. de San Pedro, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Cristino Cano Moran, con C.I. N° 3.562.374, domiciliado en la calle San Roque, Arroyo Guasu, ciudad de Coronel Oviedo – Dpto. de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expr.  
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...104.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES CRISTINO CANO MORAN, CON C.I. N° 3.562.374 Y MARIO ALFREDO PÉREZ AQUINO, CON C.I. N° 2.072.366, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Mario Alfredo Pérez Duarte, con C.I. N° 2.072.366, en carácter de propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, Chapa N° OCG 145, domiciliado en la compañía San Francisco, ciudad de General Aquino – Dpto. de San Pedro, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 4°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE

RS/mc/rp



